

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PLEBISCITO Y CONSULTAS DE CARÁCTER COMUNAL.

(BOLETÍN Nº 7.308-06)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:	PROYECTO DE LEY “Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:	Artículo primero		PROYECTO DE LEY “Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:
Artículo 99.- El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna, someterá a plebiscito las	1) Modifícase el artículo 99 de la siguiente manera: a) Intercálase, a continuación			1) Modifícase el artículo 99 de la siguiente manera: a) Intercálase, a continuación

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
materias de <u>administración local</u> relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del <u>plan regulador</u> o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.	de la frase “administración local”, la locución “tales como aquellas”, y a continuación de la expresión “plan regulador”, la frase “, al uso, denominación y conservación de bienes nacionales de uso público como plazas y parques, a otras materias contenidas en ordenanzas”. b) Incorpórase el siguiente inciso segundo: “Las materias que según el inciso primero puedan someterse a plebiscito no podrán contravenir las normas legales y reglamentarias, ni afectar derechos adquiridos. Asimismo, las materias que se refieren al ingreso, uso y destino de fondos municipales sólo se podrán someter a plebiscito por el alcalde, con acuerdo del concejo, y la consulta podrá considerar más de una alternativa de inversión de montos similares.”.			de la frase “administración local”, la locución “tales como aquellas”, y a continuación de la expresión “plan regulador”, la frase “, al uso, denominación y conservación de bienes nacionales de uso público como plazas y parques, a otras materias contenidas en ordenanzas”. b) Incorpórase el siguiente inciso segundo: “Las materias que según el inciso primero puedan someterse a plebiscito no podrán contravenir las normas legales y reglamentarias, ni afectar derechos adquiridos. Asimismo, las materias que se refieren al ingreso, uso y destino de fondos municipales sólo se podrán someter a plebiscito por el alcalde, con acuerdo del concejo, y la consulta podrá considerar más de una alternativa de inversión de montos similares.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
Artículo 100.- Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección <u>municipal</u> al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.	2) Incorporánse, en el artículo 100, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: “El Director Regional del Servicio Electoral, o el funcionario habilitado que éste designe, certificará las firmas de los electores a solicitud de los interesados,	Numeral 2) Lo ha reemplazado por el siguiente: “2) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 100 la palabra “municipal” por la expresión “de alcalde”..”.	Artículo 1° Número 2) Consignarlo en el texto del proyecto en los siguientes términos: “2) Introdúcense en el artículo 100 las siguientes enmiendas: a) Sustitúyese en el inciso primero la palabra “municipal” por las expresiones “de alcalde”. b) Incorporánse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: “El Director Regional del Servicio Electoral, o el funcionario habilitado que éste designe, certificará las firmas de los electores a solicitud de los interesados,	2) Introdúcense en el artículo 100 las siguientes enmiendas: a)Sustitúyese en el inciso primero la palabra “municipal” por las expresiones “de alcalde”. b) Incorporánse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: “El Director Regional del Servicio Electoral, o el funcionario habilitado que éste designe, certificará las firmas de los electores a solicitud de los interesados,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
	quienes sólo deberán pagar derechos equivalentes a los costos de traslado y a horas extraordinarias, según determine el Director del Servicio Electoral. El trámite efectuado ante notario público a que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de gratuito para los interesados. Un reglamento establecerá el procedimiento y las condiciones para la referida certificación de firmas.”.		quienes sólo deberán pagar derechos equivalentes a los costos de traslado y a horas extraordinarias, según determine el Director del Servicio Electoral. El trámite efectuado ante notario público a que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de gratuito para los interesados. Un reglamento establecerá el procedimiento y las condiciones para la referida certificación de firmas.”. (Unanimidad 6x0).	quienes sólo deberán pagar derechos equivalentes a los costos de traslado y a horas extraordinarias, según determine el Director del Servicio Electoral. El trámite efectuado ante notario público a que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de gratuito para los interesados. Un reglamento establecerá el procedimiento y las condiciones para la referida certificación de firmas.”.
Artículo 101.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los <u>quince días</u> siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un <u>periódico de los de mayor circulación en la comuna.</u>	3) Modifícase el artículo 101 de la siguiente forma: a) Reemplázanse, en el inciso primero, la expresión “quince días” por “diez días”, y la frase “y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna” por “, en un	Numeral 3) Letra Nueva	Número 3) Incorporarlo al proyecto de ley en la forma que a continuación se expresa: “3) Modifícase el artículo 101 de la siguiente forma: a) Reemplázanse, en el inciso primero, la expresión “quince días” por “diez días”, y la frase “y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna” por “, en un	3) Modifícase el artículo 101 de la siguiente forma: a) Reemplázanse, en el inciso primero, la expresión “quince días” por “diez días”, y la frase “y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna” por “, en un

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos. El decreto contendrá <u>la o las cuestiones sometidas</u> a plebiscito. La votación plebiscitaria se celebrará ciento veinte días después de la publicación de <u>dicho decreto</u> si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.	periódico de los de mayor circulación en la comuna y en el sitio electrónico institucional de la municipalidad”.	-Ha intercalado la siguiente letra b), pasando las actuales b) y c) a ser c) y d), respectivamente: “b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “la o las cuestiones sometidas” por “la cuestión sometida”; agréganse, a continuación del punto seguido (.), que se reemplaza por una coma (,), las siguientes oraciones: “siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo relativo al formato de la consulta, salvo que se aplique lo dispuesto en la frase final del inciso segundo del artículo 99. El texto de la consulta debe ser claro, no puede ser ambiguo o inducir a error, ni ser sesgado hacia una de las alternativas.”; y agrégase, a continuación de las palabras	periódico de los de mayor circulación en la comuna y en el sitio electrónico institucional de la municipalidad”. b) Agrégase en el inciso segundo a continuación del primer punto seguido (.), que se reemplaza por una coma (,), las siguientes oraciones: “siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo relativo al formato de la consulta, salvo que se aplique lo dispuesto en la frase final del inciso segundo del artículo 99. El texto de la consulta debe ser claro, no puede ser ambiguo o inducir a error, ni ser sesgado hacia una de las alternativas.”, y a continuación de las palabras “dicho decreto”, el siguiente texto: “en el Diario Oficial o de notificada la sentencia que se	periódico de los de mayor circulación en la comuna y en el sitio electrónico institucional de la municipalidad”. b) Agrégase en el inciso segundo a continuación del primer punto seguido (.), que se reemplaza por una coma (,), las siguientes oraciones: “siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo relativo al formato de la consulta, salvo que se aplique lo dispuesto en la frase final del inciso segundo del artículo 99. El texto de la consulta debe ser claro, no puede ser ambiguo o inducir a error, ni ser sesgado hacia una de las alternativas.”, y a continuación de las palabras “dicho decreto”, el siguiente texto: “en el Diario Oficial o de notificada la sentencia que se

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
	b) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos: “La convocatoria a plebiscito, su rechazo u omisión, así como el texto de las cuestiones sometidas a plebiscito, podrán ser reclamadas ante el Tribunal Electoral Regional por al menos dos concejales, en su calidad de tales, los electores requirentes o por cualquier elector, dentro de los diez días siguientes a la publicación del decreto o de vencido el plazo sin que se hubiere dictado. El Tribunal	“dicho decreto”, el siguiente texto: “en el Diario Oficial o de notificada la sentencia que se dicte en virtud de lo dispuesto en este artículo, debiendo en este último caso dictarse un nuevo decreto alcaldicio que fije la fecha de su realización dentro de los plazos indicados anteriormente.”. - - -	dicte en virtud de lo dispuesto en este artículo, debiendo en este último caso dictarse un nuevo decreto alcaldicio que fije la fecha de su realización dentro de los plazos indicados anteriormente.”. c) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos: “La convocatoria a plebiscito, su rechazo u omisión, así como el texto de las cuestiones sometidas a plebiscito, podrán ser reclamadas ante el Tribunal Electoral Regional por al menos dos concejales, en su calidad de tales, los electores requirentes o por cualquier elector, dentro de los diez días siguientes a la publicación del decreto o de vencido el plazo sin que se hubiere dictado. El Tribunal	dicte en virtud de lo dispuesto en este artículo, debiendo en este último caso dictarse un nuevo decreto alcaldicio que fije la fecha de su realización dentro de los plazos indicados anteriormente.”. c) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos: “La convocatoria a plebiscito, su rechazo u omisión, así como el texto de las cuestiones sometidas a plebiscito, podrán ser reclamadas ante el Tribunal Electoral Regional por al menos dos concejales, en su calidad de tales, los electores requirentes o por cualquier elector, dentro de los diez días siguientes a la publicación del decreto o de vencido el plazo sin que se hubiere dictado. El Tribunal

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
	Electoral Regional deberá citar al Alcalde y a los reclamantes o a los requirentes del plebiscito, según corresponda, para que presenten sus observaciones y descargos dentro del plazo de 5 días desde la notificación. Si el tribunal lo estima necesario por existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, podrá abrir un término de prueba de un máximo de 10 días, debiendo emitir su fallo en el plazo de 30 días de presentado el reclamo. Las sentencias del Tribunal Electoral Regional serán apelables por cualquiera de las partes dentro del plazo de 5 días, contados desde la fecha de su notificación, ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que deberá fallar dentro de un plazo de 10 días de presentada la apelación. Los locales de votación se podrán ubicar en la sede comunal u otros lugares públicos que faciliten una		Electoral Regional deberá citar al Alcalde y a los reclamantes o a los requirentes del plebiscito, según corresponda, para que presenten sus observaciones y descargos dentro del plazo de 5 días desde la notificación. Si el tribunal lo estima necesario por existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, podrá abrir un término de prueba de un máximo de 10 días, debiendo emitir su fallo en el plazo de 30 días de presentado el reclamo. Las sentencias del Tribunal Electoral Regional serán apelables por cualquiera de las partes dentro del plazo de 5 días, contados desde la fecha de su notificación, ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que deberá fallar dentro de un plazo de 10 días de presentada la apelación. Los locales de votación se podrán ubicar en la sede comunal u otros lugares públicos que faciliten una	Electoral Regional deberá citar al Alcalde y a los reclamantes o a los requirentes del plebiscito, según corresponda, para que presenten sus observaciones y descargos dentro del plazo de 5 días desde la notificación. Si el tribunal lo estima necesario por existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, podrá abrir un término de prueba de un máximo de 10 días, debiendo emitir su fallo en el plazo de 30 días de presentado el reclamo. Las sentencias del Tribunal Electoral Regional serán apelables por cualquiera de las partes dentro del plazo de 5 días, contados desde la fecha de su notificación, ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que deberá fallar dentro de un plazo de 10 días de presentada la apelación. Los locales de votación se podrán ubicar en la sede comunal u otros lugares públicos que faciliten una

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, <u>siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.</u> En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre	mayor participación de los electores. Dicha ubicación deberá contar en todo caso con la aprobación del Servicio Electoral. Las mesas receptoras de sufragios funcionarán con tres vocales elegidos según lo dispuesto en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”. c) Reemplázase en el inciso tercero, que pasa a ser sexto, la frase “de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna”, por la siguiente: “del total de electores que haya sufragado en la última elección de alcalde”.		mayor participación de los electores. Dicha ubicación deberá contar en todo caso con la aprobación del Servicio Electoral. Las mesas receptoras de sufragios funcionarán con tres vocales elegidos según lo dispuesto en la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”. d) Reemplázase en el inciso tercero, que pasa a ser sexto, la frase “de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna”, por la siguiente: “del total de electores que haya sufragado en la última elección de alcalde”.”. (Unanimidad 6x0).	mayor participación de los electores. Dicha ubicación deberá contar en todo caso con la aprobación del Servicio Electoral. Las mesas receptoras de sufragios funcionarán con tres vocales elegidos según lo dispuesto en la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”. d) Reemplázase en el inciso tercero, que pasa a ser sexto, la frase “de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna”, por la siguiente: “del total de electores que haya sufragado en la última elección de alcalde”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
Votaciones Populares y Escrutinios.				
Artículo 102.- No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella. <u>Tampoco</u> podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo alcaldicio.	4) Modifícase el artículo 102 de la siguiente manera: a) Suprímese su inciso primero. b) Reemplázase en su inciso segundo, que pasa a ser primero, el vocablo “Tampoco” por “No”. c) Intercálase como inciso segundo, nuevo, el siguiente: “En caso de elecciones populares distintas de las elecciones municipales, no se podrán celebrar plebiscitos entre los 90 días anteriores y los 60 días posteriores a ellas, pero se podrán celebrar			4) Modifícase el artículo 102 de la siguiente manera: a) Suprímese su inciso primero. b) Reemplázase en su inciso segundo, que pasa a ser primero, el vocablo “Tampoco” por “No”. c) Intercálase como inciso segundo, nuevo, el siguiente: “En caso de elecciones populares distintas de las elecciones municipales, no se podrán celebrar plebiscitos entre los 90 días anteriores y los 60 días posteriores a ellas, pero se podrán celebrar

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
El Servicio Electoral y las municipalidades se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.	el mismo día en que se efectúen tales elecciones. En este caso el procedimiento de plebiscito se someterá a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo que sea aplicable. Si en el tiempo intermedio entre la convocatoria y la celebración del plebiscito comunal se convoca a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, el plebiscito comunal se deberá celebrar en conjunto con esas elecciones.”.			el mismo día en que se efectúen tales elecciones. En este caso el procedimiento de plebiscito se someterá a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo que sea aplicable. Si en el tiempo intermedio entre la convocatoria y la celebración del plebiscito comunal se convoca a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, el plebiscito comunal se deberá celebrar en conjunto con esas elecciones.”.
Artículo 103.- La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de	5) Derógase el artículo 103.			5) Derógase el artículo 103.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.				
Artículo 104.- La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis. En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la municipalidad respectiva.	6) Reemplázase el inciso primero del artículo 104 por el siguiente: “Artículo 104.- En todo lo no regulado por esta ley será aplicable a la realización de los plebiscitos comunales lo dispuesto en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Título VI. En todo caso, son aplicables los artículos 115 y 119 de dicha ley.”.			6) Reemplázase el inciso primero del artículo 104 por el siguiente: “Artículo 104.- En todo lo no regulado por esta ley será aplicable a la realización de los plebiscitos comunales lo dispuesto en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Título VI. En todo caso, son aplicables los artículos 115 y 119 de dicha ley.”.
		Numeral 7) Lo ha eliminado	N° 7)	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
	7) Agrégase, a continuación del artículo 104, el siguiente párrafo 4°, nuevo: “Párrafo 4° De las Consultas No Vinculantes Artículo 104 bis.- El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los concejales o por iniciativa de la proporción de los electores inscritos con derecho a sufragio en la comuna que determine la ordenanza que se indica en el inciso siguiente, someterá a consulta no vinculante las materias indicadas en el artículo 99, con excepción de la aprobación o modificación del plano regulador, del plan comunal de desarrollo y materias propias de ordenanzas, respetando las condiciones indicadas en su inciso segundo. Las municipalidades deberán dictar una ordenanza en que		Consultarlo como sigue: “7) Agrégase, a continuación del artículo 104, el siguiente párrafo 4°, nuevo: “Párrafo 4° De las Consultas No Vinculantes Artículo 104 bis.- El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los concejales o por iniciativa de la proporción de los electores inscritos con derecho a sufragio en la comuna que determine la ordenanza que se indica en el inciso siguiente, someterá a consulta no vinculante las materias indicadas en el artículo 99, con excepción de la aprobación o modificación del plano regulador, del plan comunal de desarrollo y materias propias de ordenanzas, respetando las condiciones indicadas en su inciso segundo. Las municipalidades deberán dictar una ordenanza en que	7) Agrégase, a continuación del artículo 104, el siguiente párrafo 4°, nuevo: “Párrafo 4° De las Consultas No Vinculantes Artículo 104 bis.- El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los concejales o por iniciativa de la proporción de los electores inscritos con derecho a sufragio en la comuna que determine la ordenanza que se indica en el inciso siguiente, someterá a consulta no vinculante las materias indicadas en el artículo 99, con excepción de la aprobación o modificación del plano regulador, del plan comunal de desarrollo y materias propias de ordenanzas, respetando las condiciones indicadas en su inciso segundo. Las municipalidades deberán dictar una ordenanza en que

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
	se regulen los períodos en que se podrán celebrar consultas no vinculantes. No se podrán efectuar estas consultas durante el año en que se celebren elecciones municipales. Asimismo, dicha ordenanza deberá regular los plazos y formalidades que deberá cumplir el alcalde para convocar a consulta no vinculante, debiendo a lo menos establecer la publicación de la convocatoria en un medio de comunicación local, en la sede comunal y en el sitio electrónico institucional al menos 15 días antes de su celebración. Deberá regular además la forma en que se efectuará la consulta no vinculante, asegurando la posibilidad de participar en ella a todos los electores de la comuna o del sector donde se celebre. Si la consulta se celebra en un sector de la comuna, la convocatoria deberá señalar la zona geográfica, unidades		se regulen los períodos en que se podrán celebrar consultas no vinculantes. No se podrán efectuar estas consultas durante el año en que se celebren elecciones municipales. Asimismo, dicha ordenanza deberá regular los plazos y formalidades que deberá cumplir el alcalde para convocar a consulta no vinculante, debiendo a lo menos establecer la publicación de la convocatoria en un medio de comunicación local, en la sede comunal y en el sitio electrónico institucional al menos 15 días antes de su celebración. Deberá regular además la forma en que se efectuará la consulta no vinculante, asegurando la posibilidad de participar en ella a todos los electores de la comuna o del sector donde se celebre. Si la consulta se celebra en un sector de la comuna, la convocatoria deberá señalar la zona geográfica, unidades	se regulen los períodos en que se podrán celebrar consultas no vinculantes. No se podrán efectuar estas consultas durante el año en que se celebren elecciones municipales. Asimismo, dicha ordenanza deberá regular los plazos y formalidades que deberá cumplir el alcalde para convocar a consulta no vinculante, debiendo a lo menos establecer la publicación de la convocatoria en un medio de comunicación local, en la sede comunal y en el sitio electrónico institucional al menos 15 días antes de su celebración. Deberá regular además la forma en que se efectuará la consulta no vinculante, asegurando la posibilidad de participar en ella a todos los electores de la comuna o del sector donde se celebre. Si la consulta se celebra en un sector de la comuna, la convocatoria deberá señalar la zona geográfica, unidades

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
	vecinales u organizaciones funcionales cuyos electores podrán participar, según la materia de la consulta, debiendo asegurarse la participación de todas las personas habilitadas para votar que tengan interés directo en la materia sometida a consulta no vinculante. Las personas habilitadas para votar serán determinadas según el domicilio inscrito en el respectivo registro electoral. Un reglamento determinará las zonas geográficas, unidades vecinales u organizaciones funcionales que podrán considerarse en las convocatorias a consulta no vinculante para asegurar la participación de todos los electores que tengan interés directo en la materia sometida a consulta no vinculante. Los resultados de la consulta no vinculante deberán ser publicados en la sede comunal, en el o los medios de comunicación indicados en el inciso tercero y en el sitio		vecinales u organizaciones funcionales cuyos electores podrán participar, según la materia de la consulta, debiendo asegurarse la participación de todas las personas habilitadas para votar que tengan interés directo en la materia sometida a consulta no vinculante. Las personas habilitadas para votar serán determinadas según el domicilio inscrito en el respectivo registro electoral. Un reglamento determinará las zonas geográficas, unidades vecinales u organizaciones funcionales que podrán considerarse en las convocatorias a consulta no vinculante para asegurar la participación de todos los electores que tengan interés directo en la materia sometida a consulta no vinculante. Los resultados de la consulta no vinculante deberán ser publicados en la sede comunal, en el o los medios de comunicación indicados en el inciso tercero y en el sitio	vecinales u organizaciones funcionales cuyos electores podrán participar, según la materia de la consulta, debiendo asegurarse la participación de todas las personas habilitadas para votar que tengan interés directo en la materia sometida a consulta no vinculante. Las personas habilitadas para votar serán determinadas según el domicilio inscrito en el respectivo registro electoral. Un reglamento determinará las zonas geográficas, unidades vecinales u organizaciones funcionales que podrán considerarse en las convocatorias a consulta no vinculante para asegurar la participación de todos los electores que tengan interés directo en la materia sometida a consulta no vinculante. Los resultados de la consulta no vinculante deberán ser publicados en la sede comunal, en el o los medios de comunicación indicados en el inciso tercero y en el sitio

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
	electrónico institucional.”.		electrónico institucional.”.”. (Unanimidad 6x0)	electrónico institucional.”.
Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Artículo 26.- La cédula para el plebiscito nacional contendrá el texto de las cuestiones que fijen el Presidente de la República o el Tribunal Constitucional, si hubiere sido requerido. <u>En los plebiscitos comunales dicho texto será fijado por el alcalde.</u> Bajo cada cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá en su parte inferior la expresión "sí" y la segunda la palabra "no", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical, sobre una de las alternativas.	Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios: 1) Elimínase, en el artículo 26, la frase “En los plebiscitos comunales dicho texto será fijado por el alcalde.”.			Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios: 1) Elimínase, en el artículo 26, la frase “En los plebiscitos comunales dicho texto será fijado por el alcalde.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
Artículo 171 bis.- Derogado.	2) Derógase el artículo 171 bis.			2) Derógase el artículo 171 bis.
Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales. TITULO III De la Competencia Artículo 10.- Corresponde a los Tribunales Electorales Regionales: 1°.- Calificar las elecciones de carácter gremial y las de los grupos intermedios, que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los Consejos Regionales de Desarrollo o de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas constitucionales. Con este objeto, los gremios y				Artículo tercero.- Introdúcese, en el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, el siguiente número 4°, nuevo, pasando su actual número 4° a ser número 5°:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
grupos intermedios a que se refiere este número deberán comunicar al Tribunal respectivo la realización de toda elección que tenga lugar en ellos, dentro de quinto día de efectuada. La contravención a esta obligación, hará aplicable lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 23. El Tribunal deberá requerir los antecedentes necesarios, dentro del décimo día, contado desde el ingreso en la secretaría del Tribunal de la comunicación aludida en el inciso anterior. 2°.- Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios. En el caso de los grupos intermedios no comprendidos en el número 1° de este artículo, la reclamación deberá ser formulada por, a lo menos, diez de sus miembros.				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
3°.- Declarar las incompatibilidades que deriven de la aplicación del artículo 23 de la Constitución Política y las inhabilidades que, de acuerdo a esa norma constitucional, establezca la ley. 4°.- Cumplir las demás funciones que les encomienden las leyes. La resolución de las calificaciones y reclamaciones comprenderá también el conocimiento de cualquier vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario	“4°.- Resolver las reclamaciones de que deba conocer según lo dispuesto en el artículo 101 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.			“4°.- Resolver las reclamaciones de que deba conocer según lo dispuesto en el artículo 101 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA
de que se trate.				